

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE PONCE-GUAYAMA
PANEL VIII

Jaime A. Sierra
Albertorio

PETICIONARIO

v.

Puerto Rico Beauty
Supply, Inc. y otros

RECURRIDOS

KLCE201500926

Certiorari
procedente del
Tribunal de
Primera
Instancia

Sala de Ponce

Caso Núm.:
J PE2014-0058

Sobre:
Despido en
Represalia;
Despido
Injustificado y
Procedimiento
Sumario

Panel integrado por su presidente, el Juez Brau Ramírez, el Juez Bermúdez Torres y el Juez Sánchez Ramos.

Per Curiam

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de julio de 2015.

El peticionario Jaime Sierra Albertorio instó una querrela por despido injustificado y represalia contra la parte recurrida, Puerto Rico Beauty Supply, Inc. (PR Beauty). Invocó el procedimiento sumario establecido por la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, 32 L.P.R.A. secs. 3118 y ss. Dicho procedimiento, según se conoce, limita la facultad de las partes de realizar descubrimiento de prueba, 32 L.P.R.A. sec. 3120.

P.R. Beauty contestó la querrela y se opuso a la reclamación del peticionario. Sometió un interrogatorio y requerimiento de admisiones al peticionario. Posteriormente, notificó al peticionario la toma de una deposición. El peticionario se opuso.

El 21 de mayo de 2015, mediante la resolución recurrida, el Tribunal de Primera Instancia le ordenó al peticionario someterse a la deposición notificada.

Insatisfecho, el peticionario acudió ante este Tribunal. En su recurso, plantea que el Tribunal erró al autorizar su deposición. No estamos en posición de acoger su recurso.

Bajo la Regla 52.1 de las de Procedimiento Civil, las resoluciones y órdenes interlocutorias emitidas en casos civiles generalmente no son revisables por vía de *certiorari*, salvo las excepciones enumeradas en la Regla. IG Builders et al v. BBVAPR, 185 D.P.R. 307, 336 (2012).¹ La revisión de este tipo de dictamen debe ser incorporada al recurso de apelación que se presente cuando se emita la sentencia final en el caso. Rivera Figueroa v. Joe's European Shop, 183 D.P.R. 580, 594-595 (2011).

En el presente caso, el recurso presentado no incluye ninguna cuestión que esté contemplada en las excepciones de la Regla. El dictamen del foro recurrido no es susceptible de revisión de forma interlocutoria.

Por los fundamentos expresados, se desestima el recurso presentado.

Lo pronunció el Tribunal y lo certifica su Secretaria.

Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

¹ Tratándose, más aún, de un procedimiento instado bajo el procedimiento sumario laboral, tampoco se favorece el empleo del mecanismo de *certiorari* para la revisión de cuestiones de naturaleza interlocutoria. Véase, Dávila Rivera v. Antilles Shipping, Inc., 147 D.P.R. 483, 496-497 (1999) (Tribunal de ordinario debe abstenerse de revisar resoluciones interlocutorias en procedimientos bajo la Ley 2).